

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal
Demandante	Hernán Fabio López Blanco
Demandada	Arrocera Potrerito S.A.S.
Radicación	73001310300620230026800
Asunto	Recurso de reposición

ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, abogada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.051.679 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 85.250 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, manifiesto que respecto del numeral QUINTO de la parte resolutive del auto de 20 de noviembre de 2023 interpongo recurso de reposición para solicitar que se reduzca el monto de la caución a prestar a un cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda o a otra suma significativamente inferior que el señor Juez estime adecuada.

I. RAZONES PARA SUSTENTAR LA REPOSICIÓN:

1.- El numeral quinto del auto recurrido dispuso que:

“PREVIO a resolver la solicitud de medidas cautelares y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2º del CGP, deberá la parte actora prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica”.

2.- El numeral 2º del art. 590 del CGP dispone que:

*“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. **Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable**, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.” (Resalta quien transcribe)*

3.- Se desprende de la norma inmediatamente antes transcrita que el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda es una cifra de referencia que permite al juez bien de oficio o a solicitud de parte establecer una cantidad inferior o superior según las concretas circunstancias del proceso y es por eso que para fijar como cuantía de caución una cantidad diferente a la señalada de manera indicativa por la ley, se debe guiar por el criterio establecido en el mismo art. 590 acerca de que:

*“**Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida** y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada.”.*

4.- En este orden de ideas, se advierte de la lectura de la demanda y de las pruebas con ella aportadas “la apariencia de buen derecho” que surge del desconocimiento del pacto de honorarios profesionales de una parte y de la otra que la medida de inscripción se pide tan solo sobre uno de los varios inmuebles de la demandada, que está y sigue destinado al cultivo y ganadería, que por décadas ha sido de su propiedad por lo que no se vislumbra que eventualmente pueda resultar

perjudicada, dado que en lo atinente al goce del inmueble no sufre con la cautela perturbación alguna.

En consonancia con lo anterior, por el tipo de medida, que es la menos gravosa de las que se pueden solicitar en este tipo de procesos, y la vocación de explotación comercial y no de comercialización del inmueble sobre el que recaería la oponibilidad de la cautela, es que se justifica la disminución del valor de la caución.

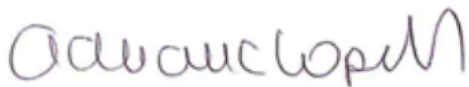
5.- Adicionalmente destaco que sobre el valor hasta ahora fijado el costo de la póliza judicial que sería la caución a prestar es alto, cercano a los diez millones de pesos, suma que si bien es cierto inicialmente debe erogar mi poderdante en últimas debería reconocer la parte demandada si sus defensas no son atendidas, de ahí que rebajar el costo beneficia de una u otra forma a las dos partes.

Adjunto al presente memorial, la cotización más baja que se ha obtenido en el mercado para la obtención de la caución en la modalidad de póliza judicial, siendo esta la menos onerosa para quien la debe prestar, que en todo caso da cuenta del alto costo de la prima que se determina entre un 2% y 3% del valor asegurado.

II. ANEXOS

1. Cotización de póliza para caución judicial del 21 de noviembre de 2023.

Respetuosamente,



ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ

C.C. No. 52.051.679

T.P. No. 85.250 del C.S. de la J.

R

repcion@lopezabogadoscol.com
Para laurab@lopezabogadoscol.com

De: eficazrisk@gmail.com <eficazrisk@gmail.com>
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2023 10:09 a. m.
Para: 'Paty' <repcion@lopezabogadoscol.com>
CC: Gestor Tecnico - Comercial <eficazrisk.dc@gmail.com>
Asunto: Cotización para póliza | Demanda Ibagué / TOMADOR : HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO

Estimada Patricia buenos días

Dando cumplimiento a nuestro compromiso de gestión y servicio, te comparto términos estimativos de cotización para la póliza de Disposiciones legales.

ART 590		
Vlr pretenciones		\$ 2.077.714.848
Vrl asegurado	30%	\$ 415.542.970
Prima	20%	\$ 8.310.859
Gastos de expedición		\$ 3.500
Iva		\$ 1.579.728
TOTAL A PAGAR		\$ 9.894.088

Cordialmente,



EFICAZ RISK
Administrador de riesgos y soluciones financieras

MICHAEL A. PERILLA CALDERÓN
Director Negocios Empresariales / Personas
☎ PBX 601 7360985
📞 Móvil 321 3686452 -3228007066
✉ eficazrisk@gmail.com

73001310300620230026800 | Recurso de reposición

laurab@lopezabogadoscol.com <laurab@lopezabogadoscol.com>

Jue 23/11/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: herfabio@hotmail.com <herfabio@hotmail.com>; alopez@lopezabogadoscol.com <alopez@lopezabogadoscol.com>

 2 archivos adjuntos (315 KB)

6. Reposición contra el auto admisorio .pdf; 6.1. Cotización póliza.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal
Demandante	Hernán Fabio López Blanco
Demandada	Arrocera Potrerito S.A.S.
Radicación	73001310300620230026800
Asunto	Recurso de reposición

Por instrucciones de la doctora **ADRIANA LÓPEZ MARTÍNEZ**, apoderada del **DEMANDANTE** en el proceso de la referencia, me permito radicar memorial del asunto junto con el (1) anexo anunciado.

No se copia en este correo a la **DEMANDADA** Arrocera Potrerito S.A.S. dada la solicitud de medidas cautelares que está pendiente de resolver.

Agradezco confirmar el recibido de la presente comunicación.

Cordial Saludo,



Laura Isabel Bermúdez V.

Carrera 7 No. 74-56 Oficina 705

Tel. (57) (1) 3124329268

Bogotá - Colombia.

laurab@lopezabogadoscol.com